

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ha quedado acreditado en el mismo la concurrencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa, dándose, pues, la circunstancia exigida por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Garray, Canredondo de la Sierra, Chavaler, Dombellas y Tardesillas, de la provincia de Soria, en uno solo, con la denominación de Garray y capitalidad en el núcleo del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2177/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Aylagas y Valdemaluque, de la provincia de Soria.

El Ayuntamiento de Aylagas acordó, con el quórum legal establecido al efecto solicitar la fusión de su Municipio al limítrofe de Valdemaluque, en base fundamentalmente a la insuficiencia de recursos económicos para la prestación de los servicios municipales mínimos.

Aceptada la fusión por el Ayuntamiento de Valdemaluque, fueron redactadas las bases de fusión, posteriormente aprobadas por ambas Corporaciones, en las que consta, aparte de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será el de Valdemaluque y su capitalidad en el núcleo del mismo nombre.

En la sustanciación del expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, quedando acreditada la concurrencia de las circunstancias establecidas en los apartados a) y c) de los artículos trece de la Ley y nueve del Reglamento citados, para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Aylagas y Valdemaluque, ambos de la provincia de Soria, en uno solo, con la denominación de Valdemaluque y capitalidad en el núcleo del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2178/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Ena al de Las Peñas de Riglos, excepto la Párdina «Campares-Pilón», que se agregará al de Sabiñánigo, los tres de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Ena aprobó con el quórum legal solicitar la incorporación voluntaria de su Municipio al limítrofe de Las Peñas de Riglos, de la provincia de Huesca, por carecer de recursos para cumplir sus obligaciones mínimas.

El expediente se sustanció en forma legal, y a instancia de un habitante de la Párdina «Campares-Pilón», la Corporación

municipal de Ena acordó que el territorio de esta Párdina, que constituye un enclave de este Municipio dentro del término municipal de Sabiñánigo, también de la provincia de Huesca, se agregase a este último Municipio.

El Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos y Sabiñánigo aceptaron con el quórum legal la incorporación y segregación parcial propuestas.

Han informado favorablemente el expediente la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se ha acreditado la concurrencia de notorios motivos de conveniencia administrativa para la incorporación y segregación proyectadas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), y en el artículo dieciocho, número uno, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Ena al de Las Peñas de Riglos, excepto la Párdina «Campares-Pilón», que se agregará al Municipio de Sabiñánigo los tres de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2179/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca al de Coca, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al limítrofe de Coca, en la provincia de Segovia, por no contar con recursos suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios.

El Ayuntamiento de Coca, por su parte, acordó, también con el quórum exigido en el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, aceptar ambas incorporaciones.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar las mencionadas incorporaciones.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los Municipios de Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca al de Coca, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2180/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la construcción de una mancomunidad formada por los Municipios de Logrosán y Zorita (Cáceres) para el abastecimiento de agua.

Los Ayuntamientos de Logrosán y Zorita, de la provincia de Cáceres, adoptaron acuerdos con el quórum legal de constituir entre sus Municipios una mancomunidad para el abastecimiento de aguas a sus poblaciones.

Tramitado el expediente en forma legal, los Estatutos y Ordenanzas aprobados para el régimen de la mancomunidad establecen que ésta se denominará «Mancomunidad Logrosán-Zorita», y que su capitalidad radicará alternativamente en los dos Municipios por períodos de dos años, y recogen las previsiones exigidas en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesaria para el funcionamiento de la nueva Entidad, sin que en sus disposiciones se observe contravención legal alguna.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una mancomunidad integrada por los Municipios de Logrosán y Zorita (Cáceres) a los fines del abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la construcción del salto de Friera.

Declarada por el Consejo de Ministros de 8 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) la urgente ocupación de los bienes afectados por la construcción del salto de Friera, según proyecto aprobado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1968, se va a proceder a la ocupación de los bienes que aún no han sido objeto de compra, en mutuo acuerdo por la Empresa beneficiaria FENOSA.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, concordantes de su Reglamento, se cita a los propietarios de bienes afectados en el Ayuntamiento de Arnoya a las once horas del día 13 de octubre para proceder, a la vista de los datos ofrecidos por la Empresa beneficiaria y los que aporten los propietarios comparecientes, a levantar las actas previas a la ocupación, pudiéndose presentar hasta ese momento por escrito y ante esta Delegación para expropiaciones, cuantas alegaciones estimen oportunas, conducentes a subsanar errores parecidos en la descripción de los bienes.

En caso necesario, y en días sucesivos, se procederá a visitar sobre el terreno las fincas en cuya descripción se produzcan discrepancias, pudiendo los propietarios hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa.

La relación detallada de las fincas con el plano parcelario de las mismas se halla expuesta en el Ayuntamiento de Arnoya, al que con esta fecha se remiten las notificaciones dirigidas a cada propietario, con la relación de fincas afectadas para su entrega a los destinatarios.

La Coruña, 22 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Delegado.—4.898-F.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la construcción del salto de Friera.

Declarada por el Consejo de Ministros de 8 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) la urgente ocupación de los bienes afectados por la construcción del salto de Friera, según proyecto aprobado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1968, se va a proceder a la ocupación de los bienes que aún no han sido objeto de compra, en mutuo acuerdo, por la Empresa beneficiaria, FENOSA.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, concordantes de su Reglamento, se cita a los propietarios de bienes afectados en el Ayuntamiento de Ribadavia, a las once de la mañana del día 20 de octubre, para proceder, a la vista de los datos ofrecidos por la Empresa beneficiaria y los que aporten los propietarios comparecientes, a levantar las actas previas a la ocupación, pudiéndose presentar hasta ese momento, por escrito y ante esta Delegación para Expropiaciones, cuantas alegaciones estimen oportunas, conducentes a subsanar errores padecidos en la descripción de los bienes.

En caso necesario, y en días sucesivos, se procederá a visitar sobre el terreno las fincas en cuya descripción se produzcan discrepancias, pudiendo los propietarios hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa.

La relación detallada de las fincas, con el plano parcelario de las mismas, se halla expuesta en el Ayuntamiento de Ribadavia, al que con esta fecha se remiten las notificaciones dirigidas a cada propietario, con la relación de fincas afectadas, para su entrega a los destinatarios.

La Coruña, 23 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Delegado. 4.899-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Zona del Canal del Flumen—Plan coordinado del Sector XI—Acequia A-XI-6-16—Desagüe D-XI-1-1-adicional—Termino municipal de Sariñena (Huesca)».

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 7 de mayo de 1969; en el «Boletín Oficial del Estado»-«Gaceta de Madrid» número 120, de fecha 20, y en el «Boletín Oficial de la provincia de Huesca» número 166, de fecha 9, ambos del citado mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia; advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—4.827-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita afectada por las obras para imposición de servidumbre de los nuevos depósitos y distribución de agua en Ceuta, en termino municipal de Ceuta.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras para imposición de servidumbre de los nuevos depósitos y distribución de agua en Ceuta, en termino municipal de Ceuta, por venir incluidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967 y comprendidas asimismo en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 23 de octubre de 1969, a las cinco de la tarde, en el Ayuntamiento de Ceuta, donde se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 23 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—4.907-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1 (única). Don José de la Rubia Trujillo.—Domicilio: Carretera Morro Almadraba (Farmacia Nueva), Ceuta.